

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00
Particulares, id. id. ....	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 227

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa en el término municipal de Dueñas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 228

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina en el ganado existente en el término municipal de Congosto de Valdavia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de varios ganaderos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta dichos establos, y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 6 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Civil  
Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 229

Me comunica el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Guardo, que se ha presentado ante su autoridad, el vecino de Guardo Celestino Muñoz Herrero, manifestando que ha sido hallado el caballo de su propiedad, desaparecido el día 5 del actual, cuya reseña es: 10 años de edad, 6 cuartas y media de alzada, pelo tordo claro, herrado de las cuatro extremidades y crin recién cortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Palencia 13 Septiembre de 1952

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE PALENCIA

Debiéndose inaugurar el 1.º de Octubre próximo, el Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña, se abre, por el presente, convocatoria de examen de ingreso por un período de quince días que comenzará en el de hoy y terminará el 30 del corriente mes de Septiembre.

A este efecto los que deseen comenzar los estudios de enseñanza laboral en dicho Instituto, deberán solicitarlo del Sr. Director de citado Centro.

Los requisitos exigidos son los siguientes:

1.º Instancia suscrita en el modelo impreso que será facilitado en el Ayuntamiento de Saldaña, reintegrado con póliza de 1'55 pesetas.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada si el solicitante hubiera nacido fuera de la provincia.

3.º Certificación médica expedida por el Inspector de Sanidad correspondiente y acreditativa de las vacunaciones obligatorias contra el tifus y la viruela y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

4.º Dos fotografías recientes tamaño carnet.

5.º Cinco pesetas en papel de Pagos al Estado; 3'50 pesetas en metálico; una peseta, también en metálico, con destino a la tarjeta de identidad escolar, y dos timbres móviles de 0'25 pesetas. Total: 10 pesetas.

Podrán solicitar matrícula gratuita, quienes se crean con derecho a ella, de acuerdo con las disposiciones sobre protección escolar a familias numerosas. Se acreditará la condición de beneficiarios, presentando copia del carnet o título de familia numerosa.

La edad del solicitante, será por lo menos de 10 años cumplidos durante el año natural en que realiza el examen.

Quedarán exentos del examen de ingreso, los que acrediten, mediante certificación expedida por el Sr. Maestro de Enseñanza Primaria, con el Visto Bueno del Sr. Inspector Jefe de la provincia, haber cursado los cuatro períodos de graduación escolar previstos en el artículo 18 de la Ley de Enseñanza Primaria. En este caso, no están exentos los solicitantes de verificar su inscripción como el resto de los alumnos y completar toda la documentación.

El examen de ingreso comprenderá:

Escritura al dictado y análisis gramatical de un trozo de texto español.

Resolución de un problema sencillo sobre las cuatro Reglas fundamentales de Aritmética.

Prueba oral sobre las materias de la enseñanza primaria.

Palencia 15 de Septiembre de 1952.—El Secretario, D. Salvador.

### ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengan con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.







Orizacas	Palacios	Monte	Matagorda	Dehesa	Dehesa	Dehesa	Dehesa	Lampazas	Puerto	Puerto	Puerto	Los	La	El	Encinado	Verano	Cabadilla	Mesa	Mesa	Los	Las	Revillanueva	Abajo	Arriba	La	Dehesa	Dehesa	Yesta	La	Alende	El	Las	Mayuelo	Tasgueras	Valparaiso	Corisa	Pelaraña	Los	Mondrigo	La	Valdelobera					
198	199	200	201	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	20110	20111	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	
Orizacas	Palacios	Monte	Matagorda	Dehesa	Dehesa	Dehesa	Dehesa	Lampazas	Puerto	Puerto	Puerto	Los	La	El	Encinado	Verano	Cabadilla	Mesa	Mesa	Los	Las	Revillanueva	Abajo	Arriba	La	Dehesa	Dehesa	Yesta	La	Alende	El	Las	Mayuelo	Tasgueras	Valparaiso	Corisa	Pelaraña	Los	Mondrigo	La	Valdelobera					
130	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	
240	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
2.670	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980	1.980

PARTIDO JUDICIAL DE S. SALDAÑA

Montecillo	Páramo	Cuesta	Bascarrón	Sotc	Sotc	Monte	Monte	Monte	Monte	Cabo	Monte	Monte	Rodiles	Sta.	Mayor	Monte	Monte	Cotorro	Rebollón	Soto	La	Fuente	Bayala	Monte	Fuente	El	Vallejos	Conejeras	Las	Matas	Pedrosillo	Valdecastro	Monte	Cuestona	Flecha	Pedrosillo	Cotorro	Cuesta	El	Matorro	Valdebellabute	Valdefuentes	Martinejas	Montecillo		
233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276			
Montecillo	Páramo	Cuesta	Bascarrón	Sotc	Sotc	Monte	Monte	Monte	Monte	Cabo	Monte	Monte	Rodiles	Sta.	Mayor	Monte	Monte	Cotorro	Rebollón	Soto	La	Fuente	Bayala	Monte	Fuente	El	Vallejos	Conejeras	Las	Matas	Pedrosillo	Valdecastro	Monte	Cuestona	Flecha	Pedrosillo	Cotorro	Cuesta	El	Matorro	Valdebellabute	Valdefuentes	Martinejas	Montecillo		
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	
2.060	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800





## Distrito Forestal de Palencia

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos que han de realizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta o vecinalmente, durante el año forestal de 1952-1953

### DE LAS SUBASTAS EN GENERAL

1.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las Entidades dueñas de los montes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1945 y Texto articulado de la misma, Decreto de 16 de Diciembre de 1950.

2.<sup>a</sup> El Alcalde del pueblo o el Presidente de la Entidad dueño del monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento o la Corporación dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Alcaldía correspondiente. La falta de funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.<sup>a</sup> En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes, para lo cual deberá comunicarse al Distrito Forestal el día que haya de celebrarse la subasta y a la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que crean oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar en manos de quien la presida, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse el acto, excepto la depositada por el mejor postor, quien, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. En los aprovechamientos maderables será necesario para tomar parte en la subasta, la posesión del certificado profesional apto para dichas subastas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 3 de Julio de 1948.

6.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la Entidad propietaria del monte. Dicha Entidad dueña del monte y siempre dentro del plazo de los quince días después de celebrada la subasta, deberá remitir copia certificada del acta de la misma, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

7.<sup>a</sup> Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o Entidades adjudicando las subastas, podrá recurrirse en vía contenciosa.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o Entidades propietarias de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo en las subastas con arreglo a lo dispuesto en el art. 86

del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, pero si se trata de productos maderables y leñosos este derecho queda regulado por el art. 4.<sup>o</sup> del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 238, de 25 de Agosto de 1952).

Las Entidades propietarias asumirán la obligación de anotar en las hojas de compras de los adquirentes, los volúmenes y saldos correspondientes y la de notificar al Servicio de la Madera las ventas realizadas por los vecinos.

9.<sup>a</sup> Declarada desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo de tasación y si quedara ésta desierta, el Ayuntamiento o Entidad propietaria lo comunicará a esta Jefatura, por si ésta estimare debiera rebajar la tasación o variar las condiciones facultativas. También en este caso comunicarán a esta Jefatura, mediante copia certificada del acta de subasta, el resultado negativo de dicho acto.

10. En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición 5.<sup>a</sup>

11. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro del plazo señalado y una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión son:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.<sup>o</sup> En el caso de no presentarse licitadores, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de las fianzas provisionales o definitivas que tuviere prestadas el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza fuere insuficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Una vez hecha la liquidación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta, de hacerlo abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. A los efectos de la Ley de 4 de Junio de 1940 sobre la regulación de precios y abastecimiento de maderas, las subastas se celebrarán, bien advertidos los rematantes de las obligaciones que les impone dicha Ley, especialmente lo determinado en el artículo 5.<sup>o</sup>, lo referente a declaración de productos y todos los demás extremos (libros oficiales de compra y venta, inscribirse en el registro que se lleva en el Distrito Forestal, etc.), así como proveerse de las guías de circulación de las maderas para su transporte a destino desde el monte. El incumplimiento de cualquiera de dichos extremos, será sancionado de acuerdo con dicha Ley.

### LICENCIAS DE TODAS CLASES DE APROVECHAMIENTOS

14. La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante o adjudicatario, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de la subasta. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.<sup>o</sup> Testimonio de adjudicación de subasta. 2.<sup>o</sup> Certificación expedida por la Alcaldía en la que conste que el rematante ha cumplido las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento. 3.<sup>o</sup> Resguardo de haber satisfecho los Derechos reales correspondientes al contrato en la Oficina liquidadora del partido. 4.<sup>o</sup> Comprobante de haber depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, a disposición de la Jefatura del Distrito el 10 por 100 del valor del aprovechamiento como fianza para responder del cumplimiento de este pliego, quedando exceptuadas de este requisito las adjudicaciones hechas a favor de las entidades propietarias de los predios. 5.<sup>o</sup> Resguardo de haber ingresado en la Habilitación del Distrito la cantidad señalada en el Plan Forestal para mejoras del monte según Ley de 16 de Julio de 1949; y de haber hecho efectivas las indemnizaciones al personal técnico, con arreglo a la Orden Ministerial de 16 de Julio de 1947.

15. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por el Ingeniero de la Sección o personal en quien delegue, una comisión del pueblo o entidad dueña del monte y fuerza de la Guardia Civil, y levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio

del aprovechamiento y 200 metros alrededor; pudiéndose sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no lo solicita.

16. Una vez terminadas las operaciones de los aprovechamientos, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe y Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del aprovechamiento.

17. Terminado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, la Jefatura del Distrito designará a los funcionarios de Montes que habrán de hacer el reconocimiento final, el cual, previas las citaciones correspondientes se verificará con las mismas formalidades y con asistencia de las mismas Comisiones que para la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta, donde se hará constar todo lo que ocurra.

En vista del acta, se expedirá al concesionario el certificado de descargo si el aprovechamiento resulta bien hecho; pero en caso contrario, se procederá a exigir las responsabilidades a que dé lugar, no expidiéndose el certificado de descargo hasta que estén realizadas todas las responsabilidades impuestas.

18. Si durante la ejecución del aprovechamiento se ocasionaran daños importantes al monte, esta Jefatura podrá suspender dicha ejecución, mientras se hacen las debidas investigaciones y se depuran las responsabilidades, hasta lograr que se hagan efectivas las impuestas, sin que el rematante tenga por ello derecho a prórroga alguna.

Análogamente el concesionario será responsable de todos los daños que se originen al monte por sus operarios o personal de su dependencia, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

### DAÑOS

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en los sitios de los aprovechamientos y 200 metros alrededor de los mismos, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiese hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. El rematante que dejara transcurrir los plazos marcados en la condición 14, sin haber obtenido la licencia y, en las licencias, sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación e indemnización de perjuicios que hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición 11.

21. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 14, o sin que se le haya entregado el monte, según



se expresa en la condición 15, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

22. El rematante que dejara transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

23. Al rematante que contraviniere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, camino de saca y arrastre del producto, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios.

PRÓRROGAS

24. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. 4.º Cuando por efecto de dificultades de orden social, comercial o cualquiera otra de índole análoga, se aprecie que ha existido razón suficiente para ampliar los plazos de aprovechamiento, sin que las causas de que trata este apartado justifiquen en ningún caso la rescisión y siendo preciso para conceder la prórroga, que no entorpezca los otros aprovechamientos que se realicen en el predio y se halle cumplidamente justificada su necesidad, oyendo a los dueños de los montes y funcionarios del Ramo.

25. La solicitud de prórroga justificada, según se ha dicho en la condición 24, se dirigirá a esta Jefatura, la cual, oyendo a los dueños del monte, le enviarán con su informe a la Inspección Regional para su resolución.

CONTRATO POR VARIOS AÑOS

26. Cuando se hagan contratos por varios años, la cantidad fijada en los anuncios y pliegos de condiciones para la subasta, será la de la totalidad del disfrute, debiendo abonar el contratista por cada uno de los años de duración del contrato la anualidad correspondiente. Estos aprovechamientos estarán sujetos a la revisión bi-anual de precios, si así fuese solicitado por el rematante o entidad propietaria, o bien por disposición de la Jefatura de este Distrito Forestal, revisiones que serán efectuadas

con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su realización.

27. La fianza que ha de depositar el rematante antes de empezar el disfrute para responder del cumplimiento del contrato, será también calculada con arreglo a la renta anual.

28. Los pagos en el primer año se efectuarán según lo dispuesto en las condiciones anteriores, pero a partir del segundo año, se harán antes de empezar el año forestal o sea el 1.º de Octubre.

29. Mientras no estén hechos todos los pagos anuales y completa la fianza, no se expedirá la licencia que anualmente ha de obtener por el concesionario para continuar el disfrute.

30. Las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso del año han de quedar completamente satisfechas antes de expedir nueva licencia para el año siguiente y repuesta la fianza.

GENERALES DEL CONTRATO

31. Los contratos se entenderán hechos a riesgo y ventura y los concesionarios no podrán reclamar indemnización alguna por razón de perjuicios que la alteración de condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier accidente imprevisto puedan ocasionar.

32. El rematante queda obligado a satisfacer, en los plazos fijados, los pagos señalados en estas condiciones y las multas o indemnizaciones que se le exijan por la falta de cumplimiento del contrato en el plazo que para cada caso se determina.

La falta de cualquier pago dará lugar a procedimiento ejecutivo por la vía de apremio contra el rematante y su fiador, los cuales, agotada la fianza, responderán con sus bienes solidariamente.

33. El rematante podrá ceder o traspasar el contrato a otra persona, siempre que tenga capacidad legal para ello y presente iguales garantías que el primero. Para que pueda tener efectos la transferencia, habrá de solicitarla de esta Jefatura, la cual, oyendo a la entidad propietaria del monte, resolverá lo que proceda.

34. El concesionario podrá solicitar la rescisión del contrato cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de Mayo de 1936 (*Gaceta del 15*).

35. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la conservación del monte lo permita y entonces será una de las condiciones del nuevo contrato satisfacer la suma que se haya reconocido como legítima.

36. En caso de ocurrir el fallecimiento del rematante, quedará el mismo día rescindido el contrato, a no ser que sus here-

deros ofrezcan continuarlo y llevarlo a cabo en las mismas condiciones estipuladas, lo cual han de solicitar de esta Jefatura, la que oyendo antes a la entidad dueña del monte, resolverá si se admite o no el ofrecimiento.

37. El rematante no podrá dificultar que se realicen en el mismo monte donde tenga concedido un aprovechamiento, las obras y operaciones de mejoras que la Superioridad disponga.

38. El rematante no podrá impedir la ejecución de los demás disfrutes y aprovechamientos ronsignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización de ninguna clase.

39. No podrá hacerse en el monte operaciones de ninguna clase antes de la salida, ni después de la puesta del sol.

40. Las edificaciones, caminos, plantaciones o cualquier otra mejora hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se hará constar en el acta de entrega del monte y, a la terminación del contrato deberán encontrarse en el mismo estado de conservación en que fueron entregadas, de lo contrario, se harán las reparaciones que procedan por cuenta del rematante, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

41. Todas las obras, edificios y demás inmuebles construídos por el rematante, previa la oportuna autorización, al terminar el contrato quedarán a beneficio del monte.

42. Para las construcciones de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas y cercados, así como para la calefacción y cocción de los alimentos, previa autorización de esta Jefatura, podrán utilizarse las leñas secas y rodada que haya en el monte, a falta ellas se señalarán por el personal del Distrito Forestal las matas del monte bajo que se puedan utilizar, con sujeción al modelo que se hará en el sitio del señalamiento. Las maderas que se empleen serán de las que posea el rematante.

43. El concesionario tendrá derecho a nombrar los Guardas jurados que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios técnicos del Distrito, sujetándose a las prescripciones del Reglamento para la Guardería Forestal.

44. Ni el concesionario, ni sus sirvientes, en ningún caso, podrán poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Ramo o la Guardia Civil se practiquen cuantos reconocimientos, recuentos y demás operaciones encaminadas a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

45. Las dudas que ocurran en la ejecución del aprovechamiento, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas por esta Jefatura con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y lo ordenado en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865,

Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, la Instrucción de 24 de Enero de 1905, Real Orden de 7 de Febrero de 1906 y Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

POLICÍA

46. Está terminantemente prohibido encender en el monte fuego, desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre, y caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el monte en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

El fuego necesario para la cocción de alimentos de los que habiten en los montes, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizado en los claros o calveros y limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar.

47. Para la instalación de hornos, calderas, alambiques o máquinas de cualquier clase que necesiten calefacción, será necesaria autorización de esta Jefatura, la cual, de concederla, impondrá en ella las condiciones a que ha de sujetarse la instalación.

48. El transporte de material inflamable se hará siempre con las debidas precauciones, y para su conservación se harán locales incombustibles en sitios aislados limpiando antes muy bien el suelo en el radio de veinte metros.

EXPERIMENTACIÓN

49. Tanto en los aprovechamientos de mederas, como en los de leña sean éstos de subasta o vecinales, los concesionarios de los mismos están obligados a facilitar tanto el personal facultativo como el de guardería que lo reclame el personal obrero indispensable, a fin de que con su ayuda puedan obtenerse los datos experimentales de carácter científico-económico que la buena marcha del servicio reclame.

En la generalidad de los casos estos datos se obtendrán, bien al realizarse los aprovechamientos bien durante el plazo de toma de datos para los planes de aprovechamientos forestales próximos.

50. En todos los aprovechamientos de maderas y leñas que se hagan en los montes de utilidad pública, está obligado el personal de guardería encargado de los mismos a obtener todos los datos experimentales que por el personal facultativo le sea encargado, a cuyo fin pedirá a los concesionarios respectivos el número estrictamente necesario de obreros para que le ayuden en su cometido, no entreteniéndoles más que el tiempo justo para lograr los datos experimentales reclamados. Dicho personal obrero no podrá ser empleado en ningún otro cometido o trabajo.

Los jornales de este personal obrero así presentado, serán de cuenta del concesionario del aprovechamiento según la toma de datos se haga durante el disfrute del mismo o en la época de formación del próximo Plan Forestal.

Disposiciones comunes a los aprovechamientos, tanto de subasta como vecinales

## LEÑAS

51. Cuando se trate de árboles, éstos podrá ser viejos o dañados inmadurables. En todos los casos de enajenación se hará por el número de estéreos o de pies marcados y la corta según el caso, pero estando prohibido la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

52. Si los productos enajenados se refieren a la poda de los árboles, los cortes se harán dejándolos bien limpios y lisos. Las podas habrán de sujetarse a los modelos que se pongan al hacer el señalamiento o entrega del aprovechamiento, quedando terminantemente prohibido el desmoche de árboles, salvo en los encinares y cuando así se proponga en el Plan.

53. Será permitido al concesionario verificar en el monte el carboneo de los productos; pero para ello ha de solicitar permiso del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual designará los sitios en que han de fabricarse los hornos, si no bastan las horneras ya construídas. El carboneo sólo se podrá hacer durante los meses de Noviembre a Mayo, ambos inclusive, y con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en el pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

54. Por regla general se prohíbe el descepe; pero cuando la roza tenga por objeto hacer rayas, cortafuegos, etc., será necesario quitar las cepas para evitar que se produzcan nuevamente el monte bajo, cubriéndose con tierra los hoyos que se formen. El carboneo de estos productos sólo se permitirá en la época fijada en la condición 53, en hornos pequeños y con las debidas precauciones. Los cisqueros se harán en sitios bien limpios de vegetación y muy próximos a donde haya agua abundante.

55. El concesionario está obligado a apilar las leñas en pilas regulares de fácil medida, sin que pueda disponer de ellas hasta tanto que por el personal en quien delegue el Ingeniero Jefe se hayan tomado los datos convenientes. A tal efecto en las tasaciones se han tenido en cuenta los gastos suplementarios de pilado y apilado. Una vez terminadas las pilas, el concesionario avisará a la Jefatura del Distrito Forestal para que se verifiquen dichas mediciones y una vez realizadas dicho concesionario podrá disponer de las leñas.

Si el concesionario dispusiera de dichas leñas antes de tomar las medidas y ser autorizado a tal efecto, se le impondrá una multa equivalente al valor de las mismas o al doble, si las hubiere sacado del monte.

56. Cuando el aprovechamiento consista en en la roza del monte bajo, se verificará contando los brotes a flor de tierra, respetando los pies mejores que se encuentren en las especies arbóreas que pueblan los montes.

57. Antes de terminar el plazo para el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de despojos de la corta, pues, de lo contrario, al hacer el reconocimiento final se hará constar en el acta las faltas que se encuentren, para que, por cuenta del concesionario se hagan inmediatamente las operaciones necesarias.

58. Terminada la corta, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe del Distrito para que se verifique el reconocimiento final y, caso de no terminar el día señalado como término del contrato, tendrá lugar el reconocimiento (antes dicho), al siguiente día del fijado. El reconocimiento final se practicará en los términos expresados en las condiciones anteriores.

59. Las leñas secas, rodantes o delgadas que se encuentren en el monte, podrán ser utilizadas por todos los vecinos de los pueblos que justifiquen su derecho a este disfrute gratuito.

60. La ejecución en las claras en los montes de mucha espesura, así como las cortas de monte bajo por cabida, se llevará a efecto sujetándose al pliego especial que en cada caso se dicte.

## RAMÓN

61. En los aprovechamientos de ramón no se utilizará más que las ramillas de los resalvos o árboles gruesos mediante poda de aquéllas, cuyo diámetro será inferior a 3 centímetros. El ramoneo se verificará en todos los casos dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se considerará como fraudulento, haciéndose responsable al Ayuntamiento o Junta vecinal de las penalidades que se señalan en el R. D. de 8 de Mayo de 1884.

## PASTOS

62. El aprovechamiento de los pastos tendrá lugar con el número y clase de cabezas de ganado que se determinan en el Plan de aprovechamientos.

Sin embargo, caso que convengavariarlas, se admitirá la sustitución en la forma siguiente:

Una cabeza de ganado vacuno cerril será equivalente a doce lanares.

Una cabeza de ganado vacuno domado, será equivalente a diez lanares.

Una cabeza de ganado yeguar o mular, será equivalente a once lanares.

Una cabeza de ganado asnal, será equivalente a seis lanares.

No se admitirá como sustitución el ganado cabrío ni el de cerda.

63. En los montes que se admita ganado cabrío, el número fijado es como máximo y siempre a tenor de lo fijado en la Real Orden de 12 de Diciembre de 1924, pero se admitirá la sustitución por ganado vacuno a razón de una cabeza por tres cabras y

de lanar a razón de cabeza por cada cabra.

Queda terminantemente prohibida la entrada en los montes de las cabras mondonas. Si en los rebaños concedidos hubiera alguna cabra mondonga deberá ser retirada del rebaño inmediatamente. El personal de guardería pondrá especial cuidado en eliminar dichas cabras de los rebaños.

Queda igualmente prohibido el que bajo ningún pretexto entre en los montes, junto con el ganado lanar, cabras, ya sean de excusas o de otra procedencia.

64. Si al hacer los reconocimientos finales de pastos, se apreciaren las superficies declaradas tallares, las acotadas o las quemadas o repobladas con señales evidentes de haber sido comidas por el ganado y sin que tal infracción haya sido denunciada en el término de cuatro días de haberse cometido, se hará constar en el acta, imponiéndose al concesionario (y a los Ayuntamientos en los aprovechamientos vecinales), una multa proporcional, en grado máximo, al daño ocasionado, además de exigir los daños y perjuicios correspondientes a juicio de esta Jefatura.

65. Los conductores de ganado estarán obligados a facilitar a los funcionarios del Ramo y a la Guardia Civil el recuento y la clasificación del ganado, cuando lo consideren conveniente. En los recuentos no se contarán las crías hasta después del 1.º de Junio.

66. Para la sustitución del número y clases de ganado el concesionario habrá de avisar con anticipación al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para su aprobación.

67. El concesionario está obligado a conservar la licencia y presentarla siempre que se la reclamen los funcionarios del Ramo o la Guardia Civil.

68. Todo ganado que se encuentre en el monte sin licencia o de exceso a lo autorizado, se denunciará como fraudulento, exigiendo las debidas responsabilidades a los dueños del mismo.

69. Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas o que se señalen, siempre de día y evitando el paso por sitios que estén acotados. Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios despejados de vegetación arbórea.

70. En los montes que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe o Empleado del Ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida de los pastores, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él como aprovechamiento fraudulento.

71. Los terrenos poblados, los tallares, los quemados y sitios acotados, están rigurosamente vedados al pastoreo durante diez años y en la licencia se expresarán los acotamientos

que deba respetar el rematante. Los terrenos que se quemem durante el tiempo del disfrute, quedarán desde luego acotados sin que el rematante tenga derecho a hacer reclamación alguna, salvo el caso que expresa la Real Orden de 20 de Diciembre de 1909.

## APROVECHAMIENTOS VECINALES

72. Los pueblos a quienes correspondan el uso gratuito de productos de los montes o por el precio de tasación, no podrán ejecutarlo sin obtener antes la licencia que ha de expedir el Ingeniero Jefe del Distrito, que le será expedida en el Plan Forestal para mejoras del monte y de haber hecho efectivas las indemnizaciones al personal técnico con arreglo a la Orden Ministerial de 16 de Julio de 1947.

73. Si transcurrido el plazo de veinte días, a partir de la publicación del Plan de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no solicita el Alcalde la expedición de la licencia, se entenderá que renuncia al aprovechamiento.

74. Cuando el Municipio renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se anunciará inmediatamente la subasta.

75. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que han sido concedidos los productos ni enajenarlos, ni dar principio al disfrute sin obtener antes la licencia, que debe expedir el Jefe del Distrito. De contravenir a cualquiera de ellas, pagarán como multa una cantidad igual al valor de los productos aprovechados, enajenados o variados en su destino.

76. Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos sólo podrán entrar en los sitios que se señalen por los Ingenieros del Distrito, según los planes de aprovechamiento. El que contraviniera a esta disposición será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Marzo de 1944.

77. Para el aprovechamiento vecinal de pastos, cuando éste se haga por varios rebaños, la Alcaldía deberá expedir las autorizaciones por escrito para cada conductor de ganado, expresando los nombres de los dueños del ganado, número y clase correspondiente a cada uno. La suma de las cabezas de ganado que figuren en estas autorizaciones, han de ser igual al número de cabezas consignadas en la licencia expedida. El concesionario facilitará igualmente copia literal de la expresada autorización al Guarda Forestal.

Todo ganado, cuyo conductor no vaya provisto de la expresada autorización por el concesionario, será considerado fraudulento y como tal denunciado.

78. Son aplicables a los aprovechamientos vecinales las condiciones consignadas en este pliego, con excepción de las referentes a las subastas, pues sólo han

de satisfacer el importe de las indemnizaciones, considerándose a los Municipios como entidad equivalente al rematante.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTAS MADERAS

79. Todos los árboles destinados al aprovechamiento han de estar previamente señalados con el marco del Distrito, el cual se colocará en el raigal y en el tronco, procurando que, siempre que sea posible, los marcos estén todos o en su mayor número con igual exposición.

80. Si al hacer la entrega del aprovechamiento se notara la falta de alguno de los árboles subastados, se hará constar en el acta, expresando su número, clase y dimensiones y se procederá a instruir las diligencias convenientes para averiguar la causa de la falta y exigir las responsabilidades que procedan. En estos casos el rematante tendrá derecho al abono del valor del árbol o árboles que falten, calculando con arreglo a la tasación hecha, o disminuída en la cantidad correspondiente al precio obtenido en la subasta, distribuído a prorrato. Una vez hecha la entrega del aprovechamiento, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

81. El rematante no podrá cortar más árboles que el número y clase consignado en el anuncio de subasta y que necesariamente han de estar marcados con el sello del Distrito, cuidando en los árboles gemelos cortar sólo el pie marcado. Los cortes han de hacerse por encima del marco puesto en el raigal del árbol que se conservará para identificar el árbol en la contada en blanco y en el reconocimiento final.

Todo árbol cortado sin estar señalado con el marco oficial se considerará como fraudulento y el hecho se castigará en este concepto.

82. Para atenuar en todo lo posible los daños sobre el resto del arbolado y sobre el repoblado, la caída de los árboles se dirigirá de modo que no perjudique o lo haga en cantidad mínima, como inevitable.

Por tanto, sólo se conceptuarán como daños inevitables los producidos por causas involuntarias al efectuarse el apeo del tronco limpio en forma reseñada. Con tales daños se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1906.

De los demás daños que se produzcan por inobservancia de lo dispuesto anteriormente, será responsable el rematante.

83. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos, el primero para el apeo de los árboles, limpia de los troncos y apilados de las leñas de copas y el segundo para todas las demás operaciones que requiera el aprovechamiento, incluso la extracción de los productos del monte.

Durante la primera parte del plazo no podrán separarse los

troncos del sitio en que hayan caído, con objeto de hacer la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco. Este habrá de ser dividido en el número de piezas que el rematante vaya a aprovechar, o en las longitudes que piense sacarlas del monte, quedando siempre en disposición de que puedan ser marcadas, al menos por uno de los cortes, las menores de cinco metros y por las dos, las de mayor longitud.

Sin haberse efectuado la contada y marcaje en blanco, no podrán extraerse, y menos conducirse, ninguna clase de madera, so pena de considerarlas de procedencia fraudulenta, imponiéndose por ello una multa equivalente al valor de los productos utilizados, y si los hubiera extraído del monte, el doble de dicho valor. Quedando entendido que serán consideradas como fraudulentas, todas aquellas piezas que sean transportadas sin poseer el marco del Distrito, al menos en uno de sus cortes.

El apeo de árboles, deberá quedar terminado inexcusablemente, antes del 1 de Mayo, a fin de poder efectuar la contada en blanco a su debido tiempo, bien entendido, que después de dicha fecha no podrá realizarse corta alguna quedando los árboles no apeados a favor del monte, sin derecho por parte del rematante a ninguna devolución o indemnización. Para cumplimiento de lo expuesto, tanto los rematantes, como el personal de Guardería, irán dando cuenta a la Jefatura del Distrito de la fecha de terminación del apeo. En cuanto a las leñas procedentes de los árboles objeto del aprovechamiento, podrán los rematantes, o ir extrayéndolas a medida que vayan realizando el apeo o apilarlas al lado de los troncos de tal modo que no estorben para la contada en blanco.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las disposiciones que éste dicte.

Si de la contada en blanco resulta bien hecha la corta, se autorizará al rematante para continuar el disfrute, pero de lo contrario, quedará en suspenso hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

84. En la segunda parte del plazo se verificarán todas las operaciones, incluso el carboneo y la extracción de todos los productos del monte, debiendo quedar el suelo completamente limpio de los despojos de la corta (astillas, serrín, ramaje menudo, etc.), una vez terminado el aprovechamiento.

Es de suma importancia el que los rematantes organicen todos los trabajos desde el principio, a fin de que el disfrute quede terminado inexcusablemente dentro del año forestal o en su caso del fijado en la licencia, ya que no se concederán prórrogas que

no estén fundadas en los motivos señalados en la condición 25. Por tanto si al efectuar el reconocimiento final del aprovechamiento resultase que éste no se había terminado, será de aplicación al rematante lo dispuesto en la condición 22 de este Pliego, independientemente de las demás responsabilidades que le puedan ser exigidas.

85. Es obligación del rematante avisar al Ingeniero Jefe del Distrito, del día en que terminen las primeras operaciones, para acordar el día en que deba verificarse la contada en blanco.

86. El arrastre de los troncos habrá de hacerse por los sitios más despejados de vegetación, evitando causar daños al repoblado, siguiendo después por las veredas y carriles existentes en los montes.

87. Los gastos que originen el arreglo de las veredas, carriles y caminos, serán de cuenta del rematante, así como el de apertura de nuevas vías, caso de que sean necesarias y se le autorice para construirlas por el Ingeniero Jefe de Distrito.

88. El aserrado de las trozas, su división, apilamiento de las maderas y demás labores, se verificarán en los claros y calveros más próximos, limpiando antes el suelo y observando las reglas de policía convenientes para evitar el incendio. De los daños que se produzcan por descuido, será responsable de ellos el rematante.

89. Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1947, todos los rematantes de aprovechamientos maderables deberán entregar un cupo de reserva de traviesas a la RENFE, equivalente al 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas. Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corte comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en algunas de estas cortas por razón de su composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

PASTOS SOBRAINTES

90. El concesionario, cuando por circunstancias especiales, como muerte del ganado o por haber vendido parte del mismo, se encontrase con menor número de cabezas que las concedidas, podrá autorizar para el pastoreo a otros ganados que no sean de su propiedad en sustitución de los suyos, dando conocimiento al Jefe del Distrito para que autorice la sustitución.

Deberá igualmente expedir las autorizaciones por escrito a

nombre de los dueños del ganado, especificando el número y clase de cabezas que autoriza, poniéndolo también en conocimiento del Guarda Forestal y de la Guardia Civil, a los efectos del recuento del ganado.

91. Cuando por la extensión de los montes o abundancia de pastos exista un sobrante de los mismos, una vez cubiertas las necesidades de la ganadería vecinal de los pueblos, dichos pastos podrán ser aprovechados como sobrantes por el ganado de granjería de los respectivos pueblos dueños del monte.

CORTEZAS CURTIENTES

92. En todos aquellos montes en que se vayan estableciendo el aprovechamiento de monte bajo por cabida y poblado de las especies de roble y encina, podrán ser sometidos al aprovechamiento de sus cortezas durante los meses de verano y a medida que los respectivos tranzones entren en el año de su corta.

93. Dichos aprovechamientos se regularán por pliego especial, pudiendo ser realizados vecinalmente o por subasta y en cualquiera de las dos formas el disfrute se entenderá reducido únicamente al de las cortezas curtientes sin derecho alguno sobre las leñas de los troncos y ramas de los respectivos árboles.

94. Estos aprovechamientos se sujetarán también a las normas y condiciones que señala este pliego en todo aquello que no esté modificado expresamente por el especial.

OTROS DISFRUTES

95. Los aprovechamientos de piedras, arenas, así como cualquier otro que pudiera concederse y que sólo se verifica en algún monte, tendrá lugar, como todos los demás referidos aprovechamientos, con sujeción a las condiciones generales establecidas en este pliego y, además, a las especiales que para cada caso se determinarán.

96. Cuando convenga hacer el aprovechamiento de tocónes y sea subastado, el contratista podrá emplear los instrumentos o aparatos propios para arrancarlos con facilidad, pero queda obligado a dejar el suelo sin hoyos ni brascas alteraciones en la superficie.

Estos productos también podrán carbonearse en el monte según las mismas reglas que se han fijado para las leñas gruesas.

Palencia 1 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molleda 2092

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de

mi cargo, a testimonio del que refrenda, se cumplimenta carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de pieza separada de responsabilidad civil del sumario núm. 12 de 1946, por el delito de homicidio contra David de la Hoz del Campo, vecino de Osorno, y en cuyos autos, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan con su avalúo, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la subasta se celebrará el día VEINTITRES DE OCTUBRE próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y,

4.<sup>a</sup> Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se sacan a subasta sin suplirse los títulos de propiedad.

#### Bienes objeto de subasta

1.<sup>o</sup> Una tierra al pago de «Carrevacas», de unas 50 áreas, aproximadamente, que linda al Norte Pedro González, Sur Gregorio de la Fuente, Este Pedro González y Donato de la Hoz y Oeste Simón García, tasada en 2.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra tierra al pago de «Pozoril», de unas 90 áreas de extensión aproximadamente, que linda Norte y Este Agripino Plaza, Sur don Salustiano Torres y Oeste el mismo, tasada en 4.000 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una tierra sita al pago de la «Monzona», de tres cuarteros, que linda al Norte con otra de Faustino González y González, al Sur Pedro González Martínez, Este Ulpiano Ortega y Oeste camino, valorada en 800 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otra tierra al pago de Mirabuenas, la mitad proindiviso con su hermano Angel de la Hoz del Campo, de 14 cuarteros, que linda por el Norte Faustino González, Sur Tomás Alonso, Este la vía del ferrocarril del Norte y Oeste Pedro Hijosa y León Fernández, valorada esta finca en la parte que corresponde al penado en 1.500 pesetas.

5.<sup>o</sup> Un majuelo al pago de

«Lera del Río Boedo», de 800 plantas, linda Norte con Lera del Río, Sur David Villahizán y otros, Este con Lera del Río y Oeste Luis Blanco, valorado en 1.800 pesetas.

6.<sup>o</sup> Una sexta parte de la tierra al pago de Granadino, de 80 áreas 76 centiáreas, linda Norte con los señores de Torres Almunia y Pedro González, Sur Mariano Gallego, Este y Oeste el mismo, valorada la sexta parte en 1.500 pesetas.

7.<sup>o</sup> La sexta parte de la tierra al «Remozal», de 13 áreas, 46 centiáreas, linda Norte Anastasio Cabeza, Sur Simón García, Este y Oeste arroyo, valorada la sexta parte en 250 pesetas.

8.<sup>o</sup> La sexta parte de una tierra a la «Tejera», de 67 áreas, y 30 centiáreas, linda Norte herederos de Santos Hijosa, Sur José García, Este Gabriel Romero y Oeste herederos de Santiago Hoz, en 400 pesetas.

9.<sup>o</sup> La sexta parte de la tierra al pago de «Mizarras», de 67 áreas, 30 centiáreas, linda Norte Víctor Vitores, Sur José García Barón, Este Zenón Alba y Oeste Félix Barón, valorada la 6.<sup>a</sup> parte en 400 pesetas.

10. La sexta parte de la tierra a «Fuente Velasco», de 40 áreas, 38 centiáreas, linda Norte Mariano Gallego, Sur Mariano Cuesta, valorada en 100 pesetas.

11. La sexta parte de una tierra a «Carrescastrillo», de 50 áreas, linda Norte con terrenos concejiles, Este y Mediodía con Antonio Mestro, valorada en 100 pesetas.

12. La sexta parte de una tierra a «Mirabuenas», de una hectárea, 34 áreas 60 centiáreas, linda Este y Sur vía férrea, Oeste Pedro de la Hoz y Norte Ulpiano Ortega, valorada en 500 pesetas.

13. La sexta parte de una tierra al pago del «Manto», de 68 áreas, linda Norte carrera, Sur canal, Este sangradera y Oeste José García, valorada en 500 pesetas.

14. Otra en el pago de «Otero de los Campos», linda al Norte Pedro González, Sur arroyo, Este Herederos de Antonio hijosa, y Oeste herederos de Florencio Fernández, de una cabida de 50 áreas, valorada en 250 pesetas.

15. Otra al pago de «Pozo Viejo», de 50 áreas, linda Norte Fortunato Rodicio, Sur camino, Este Félix Muñoz, valorada en 250 pesetas.

16. Otra sexta parte de una tierra al pago de «Maza Leones», de 30 áreas, linda Norte Mauricio Romero, Sur Teódulo Cuesta,

Este arroyo, valorada en 200 pesetas.

17. Otra sexta parte de una tierra al mismo pago de una hectárea, linda Norte Ulpiano Ortega, Sur Gabriel Romero, Este Constantino González, valorada en 500 pesetas.

18. Otra sexta parte de una tierra al pago de «La Monzona», de 70 áreas, linda Norte camino, Sur Toribia y Sabina Polanco, valorada en 150 pesetas.

19. Otra sexta parte de una tierra al pago de «Guantes», de una hectárea, linda Norte David Villahizán, Sur Secundino González, Este camino, valorada en 250 pesetas.

20. Otra sexta parte de una tierra al pago de «Las Vaderas», de 50 áreas, linda Norte herederos de Epifanio García, Sur Quintiliano Pérez, valorada en 300 pesetas.

21. Otra sexta parte de una tierra al pago de «Olmo», de 70 áreas, linda Norte carretera, Sur camino y Naciente José García valorada en 500 pesetas.

22. Otra sexta parte de una tierra al pago de «Camino de Espinosa», de 50 áreas, linda Norte camino, Sur vía férrea, y Oeste Mariano Cuesta, valorada en 400 pesetas.

23. Otra sexta parte de una tierra al pago de «Romero», de 30 áreas, linda Norte Gabriel Romero, Sur el mismo, valorada en 250 pesetas.

24. Otra sexta parte de una tierra a «Santa Engracia», de 30 áreas, linda Norte José García, Sur León Fernández, Este Zenón Alba, valorada en 250 pesetas.

25. Otra sexta parte de una tierra a «Santa Engracia», de 40 áreas, linda Norte León Fernández, Sur Lera del Río, Este Teódulo Cuesta, valorada en 300 pesetas.

26. Otra sexta parte de la tierra al pago de «Pozo Vil», de 85 áreas, linda Norte carrera, Sur arroyo, Este Agripino Plaza, valorada en 400 pesetas.

27. Otra sexta parte al pago de «Raposeras», de 30 áreas, linda Norte sangradera, Sur Fortunato Rodicio, valorada en 100 pesetas.

#### Fincas urbanas

28. Una sexta parte en la casa sita en la calle de Alfonso XIII, núm. 3, compuesta de alto y bajo, corral, linda por la derecha entrando con herederos de Emilio Maestro, izquierda herederos de Marcelino González, espalda los mismos, valorada en 4.000 pesetas.

29. Otra sexta parte en el lagar y bodega a «San Julián», que

linda Norte, carrera, Sur herederos de Bonifacio del Río y Agripino Plaza y Oeste David Villahizán, valorada en 1.000 pesetas.

#### Otras fincas rústicas

30. Otra a «Mirabuenas», de siete cuarteros, equivalentes a 94 áreas, 22 centiáreas, linda Norte Eutiquio Heras, Sur Pedro Hijosa, Este Angel de la Hoz y Oeste no consta, tasada en 600 pesetas.

31. Una viña al pago de Boedo, de tres áreas, cuarenta y seis centiáreas, linda Norte Felisa Cuende, Sur Mónica de la Hoz, Este camino y Oeste también Felisa Cuende, valorada en 50 pesetas.

32. Una tierra al pago de «Carrevacas», de tres cuarteros, igual a 40 áreas, 38 centiáreas, linda Norte Donato Cuesta, Sur Gabriel Romero, Este Pedro González y Oeste Donato de la Hoz, tasada en 350 pesetas.

33. Otra tierra a donde llaman «Espárragos», de cuatro cuarteros, equivalentes a 53 áreas, 84 centiáreas, linda Norte Faustino González, Sur Pedro González, Este Gerardo Fernández y Oeste camino, valorada en 400 pesetas.

34. Otra al pago de «Pozovil» de siete cuarteros, o 94 áreas 22 centiáreas, linda Norte y Sur arroyo, Este camino y Oeste de Agripino Plaza, valorada en 650 pesetas.

35. Otra al pago de C. de San Llorente, de dos obradas, igual a una hectárea, siete áreas, sesenta y ocho centiáreas, linda Norte camino, Sur, Este y Oeste concejil, valorada en 900 pesetas.

36. Otra al pago de «Valle de Ronte», de cabida dos cuarteros, igual a 26 áreas, 92 centiáreas, linda Norte camino, Sur Sabino Polanco, Este camino y Oeste Teódulo Fernández, valorada en 178'20 pesetas.

Todas las fincas anteriormente descritas sitas en término municipal de Osorno.

Dado en Carrión de los Condes, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. —Germán Fuertes.—El Secretario judicial, S. Martín Velasco. 2140

## Administración Municipal Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO  
Villota del Páramo. 2199

Imprenta Provincial. — PALENCIA